



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

SECCIÓN: CONTRALORÍA
MESA: JURÍDICO
EXPEDIENTE: 54/2015.
QUEJOSO: JEFE DE IMAGEN URBANA INTEGRAL
CONTRA: SATURNINO VICTOR MENDOZA MENDOZA Y
CECILIO JIMENEZ SOLIS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

VERSIÓN PÚBLICA

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, veintiocho de agosto de dos mil quince, la suscrita M.D. María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **54/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de los servidores públicos **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza** y **Cecilio Jiménez Solís**, auxiliares "B" y "D", respectivamente, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, por infracciones al artículo 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

Primero.- Con fecha treinta de abril del año en curso, se recibió en este Órgano de Control el oficio número JDIUI/061-A/2015 signado por el Arq. Israel Ramírez López, Jefe de Imagen Urbana Integral. -----

Segundo.- En fecha cinco de mayo de dos mil quince, se dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 54/2015**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; -----

Tercero.- Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil quince, se tuvo a la Abog. Lucila Gutiérrez Hernández, Juez Calificador del tercer turno, remitiendo el oficio número 128/2015/3°, mediante el cual remitió copia certificada del procedimiento sumario número 192/2015/3° instruido en contra de los C.C. **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza** y **Cecilio Jiménez Solís**. -----

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha doce de mayo de dos mil quince, comparecieron los servidores públicos Israel Ramírez López y José Luis Hernández Bortolotti, ante este Órgano de Control a ratificar el oficio número JDIUI/061-A/2015, agregando el último de los mencionados: "el día de los hechos veintinueve de abril del año en curso, aproximadamente a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, llegue al almacén para abrir la bodega que tengo a mi cargo, recibo de los trabajadores la herramienta, firman su salida y me



“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

estuve esperando, estaba yo con Mario cuando me llamo y me dijo que escucho voces altas detrás de lo los camiones, fuimos y nos percatamos de que ahí se encontraba el trabajador Cecilio Jiménez Solís tomado, tirado durmiendo, a lo cual decidimos llamar a la policía municipal para que lo fuera a traer, estando ahí la policía subieron a Cecilio a la camioneta, nos dicen que del lado del otro camión estaba también acostado Saturnino en estado de ebriedad ya que se percibía el olor a alcohol a quien también lo subieron a la patrulla y se los trajeron a la comandancia.”-----

Quinto.- Por acuerdo de fecha once de junio de dos mil quince, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos remitiendo el oficio DRH-0492/2015 en el cual adjunto copias certificadas de los expedientes laborales de los servidores públicos Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral; -----

Sexto.- En fecha veintidós de junio de dos mil quince, se dictó el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, en el cual se señaló día y hora para su audiencia de ley. -----

Séptimo.- Mediante diligencia de fecha tres de julio de dos mil quince compareció el servidor público Víctor Saturnino Mendoza Mendoza, auxiliar “B” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al desahogo de su audiencia de ley en la cual manifestó: *“...quiero manifestar que la verdad si, antes de llegar al almacén eran como veinte para las dos de la tarde, me baje del carro que nos va a atraer y me volví a subir y en el traslado compré una botella de licor, a la hora que los compañeros empezaron a entregar herramienta en el almacén, entonces mi compañero Cecilio Jiménez Solís y yo tomamos el licor dentro del almacén, trabajados y asoleados se nos subió rápido. Después recuerdo que eran cinco para las dos de la tarde estábamos en al almacén, era cambio de jefe, de Israel a Mario y se presentó el profesor Roberto López, y fue ahí que se percataron de que estábamos cabeceando, por lo que ellos mandaron a atraer a la patrulla; a veces los policías son bruscos, no somos delincuentes ya que nos subieron de manera agresiva a la patrulla, llegando al juzgado calificador nos tomaron la declaración y estuvimos de las dos treinta de la*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

tarde hasta las cuatro de la madrugada, a esa hora salimos, como entramos a trabajar a las seis, nos presentamos a laborar como de costumbre; la verdad si incurrimos en hechos que no se aprueban como trabajadores." -----

Octavo.- Mediante diligencia de fecha tres de julio de dos mil quince compareció el servidor público Cecilio Jiménez Solís, auxiliar "D" adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al desahogo de su audiencia de ley en la cual manifestó: *"...salimos de trabajar, eran como las diez para las dos de la tarde, nos pusimos a tomar una botella de tequila dentro del almacén, nos emborrachamos, después llego la patrulla y nos llevaron, nos subieron a ella como si fuéramos animales."* -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.-Competencia.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II y 125 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracciones I, V y XXI, 52, 53 bis fracciones I, II, III y IV, 58 fracción IV, 59, 62 fracciones I, IV y V, y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, atendiendo a que el hecho que lo ocasionó fue cometido por servidores públicos municipales, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por los servidores públicos Víctor Saturnino Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares "B" y "D" adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, las cuales contravienen las funciones y facultades de que están investidos;

II.- El material probatorio que se hace constar en la investigación es el siguiente, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.-LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".-LA EVOLUCIÓN



“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER, “UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN”, SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO” Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: “UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS.” POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO “EXTRACTO BREVE”, POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Dicho material probatorio consiste en: -----

a).- Oficio número JDIUI/061-A/2015 signado por el Jefe de Imagen Urbana Integral. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso. -----

b).- Oficio número 128/2015/3º signado por la Juez Calificador del Tercer turno. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso. -----

c).- Copias certificadas del sumario número 192/2015/3º instruido en contra de los servidores públicos Víctor Saturnino Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso.-----

d).- Ratificación de fecha doce de mayo de dos mil quince del contenido de los hechos narrados en el oficio JDIUI/061-A/2015, por parte del Jefe de Imagen Urbana Integral. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

e).- Comparecencia del servidor público José Luis Hernández Bortolotti, supervisor adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral de fecha trece de febrero de dos mil quince. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

f).- Oficio número DRH-0492/2015 signado por la Directora de Recursos Humanos. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consigna al haber sido expedido por autoridad competente y no haber sido redargüido de falso. -----

g).- Dos fotografías tomadas el día de los hechos a los servidores públicos Víctor Saturnino Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno, ya que fueron reconocidas por los involucrados. -----

h).- Inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos Saturnino **Víctor Mendoza Mendoza** y **Cecilio Jiménez Solís**, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho a realizar las manifestaciones y aportar pruebas, ya fuera por si mismos o por medio de abogado particular, prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

i).- Desahogo de Audiencia de Ley de fecha tres de julio de dos mil quince a cargo de los servidores públicos Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, en la cual



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

realizaron las manifestaciones que creyeron pertinentes, sin que hayan aportado alguna prueba a su favor. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismas que tienen valor probatorio pleno. -----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 196, 197, 198, 201 y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se acredita plena y legalmente la conducta atípica de los activos Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares "B" y "D" adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el artículo 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, dispositivo que establecen lo siguiente artículo 50 "los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; ----

Fracción V.- "Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquellos; -----

Fracción XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público"; -----

Por lo que en este caso se demostraron los elementos de procedibilidad en contra de los servidores públicos Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares "B" y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

“D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al observar una conducta inapropiada en el desempeño de sus funciones como personal de Imagen Urbana Integral, ingiriendo bebidas alcohólicas en horario y lugar de trabajo, conducta inapropiada como servidor público que devino en la deficiencia de su empleo, cargo o comisión; poniendo en riesgo no solo su integridad física sino también las instalaciones e imagen de la dependencia a la que pertenecen y presta servicios en campo a la ciudadanía transgrediendo con lo anterior el principio de legalidad. -----

Por lo que en el presente asunto se actualizan los elementos de procedibilidad:-----

1).- Una específica por acción: Deficiencia en el desempeño de su cargo.-----

2).- Un elemento material: no ajustó su actuar a los lineamientos que rigen su actuar en el presente asunto lo previsto en el artículo 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

3).-Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada; -----

4.- Calidad específica de los activos (elemento sine qua non): Que los infractores sean funcionarios públicos; -----

5).- Forma de conducta: negligente, omisa. -----

IV.- En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Este Órgano de Control arriba a la plena conclusión que en la especie, están demostrados los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa que se les atribuye a los servidores públicos Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, deriva del oficio



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

número JDIUI/061-A/2015 signado por el Jefe de Imagen Urbana Integral por encontrarse en estado de ebriedad en el almacén municipal, actos u omisiones que son robustecidos con las copias certificadas que remitió la Juez Calificador del tercer turno, consistente en el procedimiento sumario número 192/2015/3° instruido en contra de los servidores públicos referidos con antelación, en las que se aprecia el informe policial homologado de fecha veintinueve de abril del año en curso, a las catorce horas con treinta y un minutos, suscrito por el elemento de la policía municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, Alejandro Neri Cornejo, y que describe que se aseguraron a dos masculinos de nombre Cecilio Jiménez Solís y Saturnino Víctor Mendoza Mendoza; lo anterior ya que por reporte de la radio operadora se trasladaron al almacén municipal donde se encontraban dos masculinos en estado de ebriedad agresivos con el que al parecer es su jefe directo encargado de imagen urbana, personas que son de inmediato trasladadas a la comandancia de la policía municipal de esta ciudad; posteriormente a los C.C. Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, les fue practicado por parte del C. [REDACTED], médico legista, el dictamen médico correspondiente, y que da como diagnostico intoxicación etílica de tercer grado en ambos servidores públicos involucrados, fue así como la Juez Calificador del tercer turno, suscribió una boleta de ingreso para recuperación, porque los involucrados se encontraban imposibilitados para declarar conforme fue asentado en el dictamen médico. Después de recuperarse los C.C. Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, son puestos a disposición de la Juez Calificador del tercer turno, quien procede a tomar sus declaraciones, a lo que el **C. Saturnino Víctor Mendoza Mendoza** manifiesta: *“La verdad en el trabajo, fuimos a trabajar a Homex en Tehuixpango, de ahí saliendo entregamos toda la herramienta donde tenemos la bodega de imagen urbana en el rastro, nosotros nos salimos fuera del trabajo a tomar, si nos pasamos de cubas de ahí llegaron los policías y nos trasladaron para acá”*; por su parte el **C. Cecilio Jiménez Solís** refirió: *“Nos tomamos una botellita de rancho escondido, nunca nos pusimos agresivos con las personas que pasaban, no*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

recuerdo más”; Lo anterior plenamente corroborado con la confesión expresa de los servidores públicos involucrados Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, en el desahogo de sus audiencias de ley en las que plenamente enterados de las constancias y de los diferentes medios de prueba, aceptaron su participación en la comisión de los hechos que se les imputan, esto es ingerir bebidas alcohólicas en horario y lugar de trabajo, conducta inapropiada como servidores públicos, confesión a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 123 fracción I, 124, 125 y 195 del código de procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, aplicado supletoriamente al artículo 48 de las Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; resultando administrativamente responsables los servidores públicos **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza** y **Cecilio Jiménez Solís**, auxiliares “B” y “D” adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, al no ajustar su actuar a los lineamientos aplicables que además rigen su actuar como servidores públicos municipales, y respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público, lo que trajo como consecuencia el no desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. -----

V.- A efecto de individualizar la sanción impuesta y observar lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla se debe considerar que el servidor público **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza**, auxiliar “B” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, es una persona del sexo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con grado de estudios a nivel preparatoria; en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, servidor público con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias.-----

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución respecto de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo y edad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esta se actualizó al momento en que el servidor público en horario laboral y lugar de trabajo ingiere bebidas alcohólicas.-----
Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza**, auxiliar “B” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, no existe dato alguno que acredite tal extremo. -----
Referente al monto del beneficio obtenido, no existen elementos de prueba al respecto. -----
En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza**, auxiliar “B” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracción I, V y XXI la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **se estima justo imponer al responsable como sanción administrativa LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR “B” ADSCRITO A LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA INTEGRAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**, lo anterior por no observar buena conducta y diligencia en el cargo que ocupa al ingerir bebidas alcohólicas en horario y lugar de trabajo. -----
Por lo que hace al servidor público **Cecilio Jiménez Solís**, auxiliar “D” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, es una persona del sexo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con grado de estudios a nivel secundaria; en virtud de lo anterior puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actuó sin meditar las consecuencias de su proceder, servidor público con la capacidad suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias.-----
En relación a las circunstancias exteriores de ejecución



“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

respecto de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esta se actualizó al momento en que el servidor público en horario laboral y lugar de trabajo ingiere bebidas alcohólicas.-----
Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Cecilio Jiménez Solís**, auxiliar “D” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, no existe dato alguno que acredite tal extremo.-----

Referente al monto del beneficio obtenido, no existen elementos de prueba al respecto. -----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público **Cecilio Jiménez Solís, auxiliar “D” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral**, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracción I, V y XXI la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **se estima justo imponer al responsable como sanción administrativa LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR “D” ADSCRITO A LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA INTEGRAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO,** lo anterior por no observar buena conducta y diligencia en el cargo que ocupa al ingerir bebidas alcohólicas en horario y lugar de trabajo. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

Primero.- El Servidor Público **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza**, auxiliar “B” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, es **administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en los términos que quedaron precisados en los considerandos marcados con los números III y IV romanos, los cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58



“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **se impone al servidor público Saturnino Víctor Mendoza Mendoza en su carácter de Auxiliar “B” adscrito a la jefatura referida, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR “B” ADSCRITO A LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA INTEGRAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.**-----

Tercero.- El Servidor Público **Cecilio Jiménez Solís**, auxiliar “D” adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, es **administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en los términos que quedaron precisados en los considerandos marcados con los números III y IV romanos, los cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. ----

Cuarto.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **se impone al servidor público Cecilio Jiménez Solís en su carácter de auxiliar “D” adscrito a la jefatura referida, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR “D” ADSCRITO A LA JEFATURA DE IMAGEN URBANA INTEGRAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.** -----

Quinto.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a los servidores públicos responsables **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza** y **Cecilio Jiménez Solís**, que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que hagan valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

Sexto.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta a los servidores públicos **Saturnino**



"2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís, auxiliares "B" y "D" adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral remitiendo copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral de los responsables, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo de los servidores públicos **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís**, durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal.-----

Notifíquese de manera personal la presente resolución a los servidores públicos **Saturnino Víctor Mendoza Mendoza y Cecilio Jiménez Solís**, auxiliares "B" y "D" adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, para los efectos legales procedentes; de igual manera notifíquese de forma oficial al **C. Roberto López López**, Director de Servicios Públicos de Calidad en su carácter de Superior Jerárquico, a fin de que sea de su conocimiento. --- Así lo proveyó y firma la suscrita Maestra en Derecho María Brenda Lorenzini Merlo, Contralor Municipal, asociada del Abog. José Daniel Romero de Luis, Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----

-----**cúmplase.**-----

MD. MARÍA BRENDA LORENZINI MERLO
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. José Daniel Romero de Luis.
Jefe del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial.

Esta hoja corresponde a la Resolución Administrativa de fecha veintiocho de Agosto de dos mil quince, dictada en el expediente 45/2015, radicado en el área jurídica de responsabilidades y situación patrimonial de esta Contraloría Municipal.

L'JDRL